

Secretaría General

ALADI



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

371

ALADI/SEC/di 96.4
25 de agosto de 1983

Reservado. Para uso exclusivo
de las Representaciones

ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE NATURALEZA COMERCIAL SUSCRITO EN
EL SECTOR DE MAQUINAS ESTADISTICAS Y ANALOGAS (ACUERDO No. 1)

Países signatarios:

Argentina, Brasil, Chile, México y Uruguay

ANEXO INOTAS COMPLEMENTARIAS DEL CAPITULO II RELATIVO A
TRATAMIENTOS APLICADOS A LAS IMPORTACIONES1. Argentina

- a) Las importaciones de cualquier procedencia están sujetas a la presentación de la Declaración Jurada de Necesidades de Importación (Resolución no. 1.150/77 del Ministerio de Economía y disposiciones complementarias).
- b) En caso de aplicación de restricciones unilaterales por parte de los demás países, la República Argentina se reserva el derecho de aplicar un tratamiento similar a la importación de los productos incluidos en el presente Acuerdo.
- c) La importación de los productos incluidos en el presente Acuerdo tributan:
 - i) Derechos consulares (ley no. 22.766, de 28/III/83 y decreto no. 1.411, de 3/VI/83); y
 - ii) Los gravámenes adicionales, cuando correspondan, establecidos por la Resolución no. 331 del Ministerio de Economía de 18/III/81, modificada por Resolución no. 410, de 26/III/81 y por las Resoluciones Conjuntas nos. 219 y 256 del Ministerio de Comercio e Intereses Marítimos y Ministerio de Industria y Minería de 27/VII/81.

2. Brasil

- a) Los productos incluidos en este Acuerdo están sujetos al pago de:
 - i) Tasa de mejoramiento de puertos; y
 - ii) Impuesto sobre operaciones financieras -decretos-leyes nos. 1.783, del 18/IV/80 y 1.844, del 30/XII/80, y Resolución no. 816, del 7/IV/83, del Banco Central del Brasil.
- b) Las importaciones de productos de cualquier procedencia están sujetas a programas establecidos por la CACEX - Resolución no. 125, del 5/VIII/80, del CONCEX.
- c) La contratación de cambio de importación para liquidación futura, destinada a la apertura de la carta de crédito, queda condicionada al depósito del 100 por ciento del valor, en cruzeiros, de la respectiva operación - Comunicado GECAM no. 312, del 4/VII/76. La liberación de dicho depósito estará dada por el exacto valor registrado, en la fecha de liquidación de operaciones de cambio.
- d) Autorización previa de la Secretaría Especial de Informática, en lo que corresponda, según la Resolución no. 121 del CONCEX, del 7/XII/79.

//

3. México

La autorización del permiso de importación por las autoridades pertinentes, queda sujeta a los resultados de las consultas con otros Organismos del Sector Público, a cuyo efecto el Gobierno de México toma en cuenta, entre otros elementos de juicio, el régimen de Comercio Exterior de los restantes países signatarios.

4. Uruguay

Los productos incluidos en este Acuerdo están sujetos al pago de:

- a) Tasa de movilización de bultos;
- b) Derechos consulares; y
- c) Recargo mínimo -no discriminatorio- del 10 por ciento, que grava la importación de toda mercadería y de todo origen, con excepción de aquellas que tengan fijado un recargo mayor (decreto no. 125/77, de 2/III/1977).